

**RESOLUCIÓN No. 479**

**(6 de JUNIO DEL 2019)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA SUBZONA  
HIDROGRÁFICA DEL RIO MIRA (5102-2)**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO  
"CORPONARIÑO", EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE  
CONFIEREN EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO  
1076 DE 2015, Y DEMÁS NORMAS QUE COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta Magna señaló que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que por su parte, el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 estableció que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, le corresponde formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y además, establecerá las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; así mismo, expedirá y actualizará el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijará las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.

Y el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 que entre otras cosas trata sobre las comisiones conjuntas de cuencas hidrográficas comunes y procedimientos de la concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicción entre las corporaciones autónomas regionales y el sistema de parques nacionales o reservas.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 316, establece que; "Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que el código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 317 dispone: "Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región".

Que en el mismo sentido la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo del artículo 215 señaló *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente*

Que el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015 el cual reglamento el artículo 316 del Decreto – Ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la política nacional para la gestión integral del recurso hídrico.

Que en el Artículo 2.2.3.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015, se define el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica como *"Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*.

Que de igual manera el mencionado artículo en su párrafo 1. Establece que *es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.*

Que el artículo 2.2.3.1.5.3., del Decreto 1076 de 2015 establece que *"La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el presente decreto"*, y de conformidad con el artículo 2.2.3.1.5.5. que trata sobre la Priorización las cuencas hidrográficas para la ordenación y manejo.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.1.5.6 define que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que la codificación de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia expedida por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre de 2013, establece que la cuenca hidrográfica del río Mira corresponde a la subzona hidrográfica o nivel subsiguiente (Código 5102-2). Que de acuerdo a la anterior zonificación tiene jurisdicción la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, para la ejecución de su Plan de Acción Institucional 2016 – 2019 definió el proyecto denominado Ordenación de cuencas hidrográficas priorizadas, en su línea estratégica "Ordenamiento del territorio y gestión del riesgo, fundamentado en la comprensión y protección de las cuencas hidrográficas", contemplando las actividades de ajuste de los POMCAS de acuerdo a la normatividad vigente, por lo cual la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, ha priorizado la cuenca del río Mira.

Por las anteriores consideraciones, se procederá a declarar la formulación y/o ajuste del plan de ordenación y manejo de la cuenca del río Mira (Código 5102-2). de acuerdo al artículo 2.2.3.1.6.17 del decreto 1075 de 2015 y en tal sentido desarrollar la actualización del Plan de Ordenación y Manejo considerando el artículo 2.2.3.1.6.3 del decreto 1076 de

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar en ordenación la sub zona hidrográfica del río Mira (Código 5102-2) en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015 se incluye en la presente resolución la delimitación de la sub zona hidrográfica del río Mira (Código 5102-2) que corresponde con la delimitación indicada en el mapa de Zonificación hidrográfica de Colombia y que se encuentra disponible en las Corporaciones a escala 1:25.000, como se indica en el artículo 2.2.3.1.5.4 del mencionado Decreto.

**PARÁGRAFO 1.** La cuenca Hidrográfica del río Mira comprende las aguas superficiales y subterráneas que vierten a este río con uno o varios cauces naturales de caudal continuo o intermitentes, cuyos afluentes principales son:

Río Güiza, Río San Juan, Río Rosario, Río Mejicano y Río Chagüi.

**PARAGRAFO 2.** Con base en la delimitación geográfica de la cuenca del río Mira (Código 5102-2), realizada por CORPONARIÑO, la cuenca en el departamento de Nariño, territorio colombiano ocupa un área de 172.502,9 hectáreas. Geográficamente está enmarcada dentro de las siguientes coordenadas (Magna Colombia Oeste):

| EJE X= ESTE | EJE Y= NORTE |
|-------------|--------------|
| 804501,212  | 652361,002   |
| 796881,089  | 662484,641   |
| 785031,487  | 674417,677   |
| 792831,423  | 682238,909   |
| 801580,054  | 691550,982   |
| 810430,201  | 693969,486   |
| 830780,915  | 690007,321   |
| 830419,073  | 683356,341   |
| 819881,524  | 669248,685   |
| 823351,924  | 655367,603   |
| 844210,601  | 646393,159   |
| 846633,863  | 637093,44    |
| 857183,72   | 624154,817   |
| 866207,085  | 619328,743   |
| 857335,026  | 621813,318   |
| 851028,59   | 617864,934   |
| 849070,074  | 621235,251   |
| 839820,829  | 623186,036   |
| 826019,139  | 631671,055   |
| 819495,972  | 639538,401   |
| 810619,295  | 645874,367   |

Los límites políticos – administrativos de la cuenca del río mira son los municipios de Tumaco y Barbacoas en el departamento de Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El plan de Ordenación y Manejo de la Sub Zona hidrográfica del Río Mira (Código 5102-2), deberá comprender las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y zonificación ambiental, Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar en ordenación la sub zona hidrográfica del río Mira (Código 5102-2) en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015 se incluye en la presente resolución la delimitación de la sub zona hidrográfica del río Mira (Código 5102-2) que corresponde con la delimitación indicada en el mapa de Zonificación hidrográfica de Colombia y que se encuentra disponible en las Corporaciones a escala 1:25.000, como se indica en el artículo 2.2.3.1.5.4 del mencionado Decreto.

**PARÁGRAFO 1.** La cuenca Hidrográfica del río Mira comprende las aguas superficiales y subterráneas que vierten a este río con uno o varios cauces naturales de caudal continuo o intermitentes, cuyos afluentes principales son:

Río Güiza, Río San Juan, Río Rosario, Río Mejicano y Río Chagüi.

**PARAGRAFO 2.** Con base en la delimitación geográfica de la cuenca del río Mira (Código 5102-2), realizada por CORPONARIÑO, la cuenca en el departamento de Nariño, territorio colombiano ocupa un área de 172.502,9 hectáreas. Geográficamente está enmarcada dentro de las siguientes coordenadas (Magna Colombia Oeste):

| EJE X= ESTE | EJE Y= NORTE |
|-------------|--------------|
| 804501,212  | 652361,002   |
| 796881,089  | 662484,641   |
| 785031,487  | 674417,677   |
| 792831,423  | 682238,909   |
| 801580,054  | 691550,982   |
| 810430,201  | 693969,486   |
| 830780,915  | 690007,321   |
| 830419,073  | 683356,341   |
| 819881,524  | 669248,685   |
| 823351,924  | 655367,603   |
| 844210,601  | 646393,159   |
| 846633,863  | 637093,44    |
| 857183,72   | 624154,817   |
| 866207,085  | 619328,743   |
| 857335,026  | 621813,318   |
| 851028,59   | 617864,934   |
| 849070,074  | 621235,251   |
| 839820,829  | 623186,036   |
| 826019,139  | 631671,055   |
| 819495,972  | 639538,401   |
| 810619,295  | 645874,367   |

Los límites políticos – administrativos de la cuenca del río mira son los municipios de Tumaco y Barbacoas en el departamento de Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El plan de Ordenación y Manejo de la Sub Zona hidrográfica del Río Mira (Código 5102-2), deberá comprender las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y zonificación ambiental, Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de

